



GACETA PLUS

REPORTE DE SEGUIMIENTO

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por el Senado de la República.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y
PUBLICACIONES AÑO 2022
MARTES, 5 DE ABRIL DE 2022





Estadística del día 5 de abril de 2022	
Acta de la junta previa	1
Dictamen a discusión	3
Intervención de funcionario	1
Licencia / Reincorporación / Renuncia de Legisladores	1
Dictamen de primera lectura	7
Minuta	6
Efemérides	2
Asuntos	21



GACETA PLUS SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 5 DE ABRIL 2022

I. ACTA DE LA JUNTA PREVIA

1. En votación económica se aprueba el acta de la sesión en su modalidad presencial del 30 de marzo de 2022.

Trámite Aprobado en votación económica

II. DICTAMEN A DISCUSIÓN

1. Con proyecto de decreto que expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Aspectos Relevantes:

Las comisiones aprueban con modificaciones la expedición de Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que pretende establecer las cuotas que servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, atendiendo a la clasificación de la mercancía. Entre lo propuesto destaca: 1) señalar las tarifas que se aplicarán a los siguientes productos y los derivados que de ellos provengan: i) animales vivos y productos del reino animal; ii) productos del reino vegetal; iii) grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal; iv) productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano; v) productos minerales; vi) productos de las industrias químicas o de las industrias conexas; vii) plástico y sus manufacturas;



caucho y sus manufacturas; viii) pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa; ix) madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería; x) pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones; xi) materias textiles y sus manufacturas; xii) calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello; xiii) manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas; xiv) perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; xv) metales comunes y manufacturas de estos metales; xvi) máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos; xvii) material de transporte; xviii) instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos; xix) armas, municiones, y sus partes y accesorios; xx) mercancías y productos diversos; xxi) objetos de arte o colección y antigüedades; y, xxii) operaciones especiales; 2) indicar la nomenclatura de cada producto antes mencionado y de sus derivados; 3) indicar las reglas que se utilizarán para la clasificación de mercancías en las tarifas que se aplicarán en esta Ley; y, 4) mencionar que no se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán: a) los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos; b) las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia; c) los efectos importados por vía postal que al efecto establezca la SHCP, mediante reglas de carácter general; d) las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial.



Dentro del régimen transitorio se establece que el decreto entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley que se emite, lo cual deberá suceder a más tardar el 1 de junio de 2022. También se precisa que la metodología a la que hace referencia el artículo 2, fracción II, regla 10ª de la Ley que se emite mediante el presente ordenamiento, se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro los 20 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

Finalmente se estipulan los siguientes plazos: 1) la Secretaría de Economía dentro de los 40 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los números de identificación comercial, así como las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa y de los números de identificación comercial, a los que se refiere el artículo 2, fracción II, regla 10ª, párrafo tercero, incisos a) y b) de la legislación que se emite; 2) la Secretaría de Economía, en conjunto con la SHCP, dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, deberá publicar en el DOF las Notas Nacionales contempladas en la legislación; y, 3) la Secretaría de Economía y las demás dependencias competentes, dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, deberán publicar en el DOF los instrumentos jurídicos cuyo contenido deba actualizarse como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Las propuestas de modificación consisten en: 1) incluir la medida de prohibición a los SACN, así como los cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco; 2) ajustar la redacción sobre la importación y exportación de cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctrico o electrónicos similares; y, 3) modificar el plazo - al 1 de junio de 2022- por uno de -ciento ochenta días- para que el Servicio de Administración Tributaria determine que los sistemas



utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentren listos para operar.

Trámite	En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas y admitidas por la asamblea. A Favor: 68 En contra: 39 Abstenciones 3. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
----------------	---

2. Con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aspectos Relevantes:

Las comisiones aprueban con un ajuste de técnica legislativa al texto, para separar en el artículo 22 de la Ley, de la minuta que pretende incorporar el concepto de -Gastos y costos relacionados con la contratación- de obligaciones y financiamientos con la finalidad de excluir aquellos costos asociados con honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera, ya que éstos contravienen el principio del destino de la deuda pública, previsto en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en que ésta sea para inversiones públicas productivas, su reestructura o refinanciamiento. Lo anterior, permitirá dotar de certeza jurídica en el destino y aplicación de los recursos obtenidos mediante deuda pública cuando los estados, municipios y sus respectivos entes públicos prevean que una parte de los recursos que obtengan por financiamiento se destinen a cubrir únicamente los Gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, que de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago. Se plantea adicionar que los entes públicos sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los financiamientos para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación. Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de asociaciones público-privadas,



el destino podrá ser la contratación de servicios cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada. En su régimen transitorio se plantea un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que el Ejecutivo Federal realice las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el presente decreto.

Para tal fin se adicionan los artículos 2, con una fracción XIII Bis; y, 22 con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Trámite	En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados en términos del dictamen. A Favor: 62 En contra: 36 Abstenciones 0. Túrnese al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
----------------	--

3. Con proyecto de decreto que expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Aspectos Relevantes:

Las comisiones aprueban en sus la minuta que tiene como objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La propuesta contempla, entre otras cuestiones, lo siguiente: 1) establecer como principios movilidad y de seguridad vial: accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad; y, uso prioritario de la vía o del servicio; 2) crear el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, como mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia



Nacional y los instrumentos de planeación; 3) determinar que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial estará integrado por las personas titulares o representantes legales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y, las entidades federativas (persona designada por el Ejecutivo local); 4) integrar la definición de movilidad: derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia; y, de seguridad vial: conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos; 5) determinar que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros; y, 6) puntualizar que la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

En las disposiciones transitorias se proponen plazos de: 1) ciento ochenta días, para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas armonicen su legislación con esta Ley; 2) trescientos sesenta y cinco días, para que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial emita la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial; 3) ciento ochenta días, para que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial se integre y emita los lineamientos para su



organización y operación; y, 4) ciento trescientos sesenta y cinco días para que las secretarías integrantes del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, las entidades federativas, así como los municipios, deberán integrar los integren registros, indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial como parte del Sistema de Información Territorial y Urbano.

En sesión de la Cámara de Diputados del 24 de marzo de 2022, se aprobaron las modificaciones a los artículos 3, 31, 44, 48 y 52, presentadas por el Dip. Francisco Javier Borrego Adame (Morena) para: 1) incluir el concepto de Persona Permisinaria: Persona física o moral autorizada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes poro prestar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, o transporte privado de personas o cosas, o para operar o explotar servicios auxiliares, en las vías generales de comunicación, que para el cumplimiento de sus fines tránsito en vialidades de jurisdicción federal, estatal o municipal; 2) precisas que las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán lo acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional; 3) se plantea que los entidades federativas, municipios y demarcaciones de lo Ciudad de México no podrán (en el caso de los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares) sobre regularlos, ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera; 4) las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán reconocer los permisos otorgados por estos para suministrar los servicios de transporte.

En sesión de la Cámara de Diputados del 24 de marzo de 2022, se aprobaron modificaciones al artículo 7, presentadas por el Dip. Idefonso Guajardo Villarreal (PRI) para incorporar a la Secretaría de Economía en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, para garantizar la



participación de quienes representan el futuro tecnológico en el desarrollo automotriz.

En sesión de la Cámara de Diputados del 24 de marzo de 2022, se aprobaron modificaciones a los artículos 7 y 54, presentadas por el Dip. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (Morena) para establecer que los vehículos nuevos que se comercialicen en el territorio nacional deberán cumplir con los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, tomando como base los criterios internacionales en la materia. La Cámara de Diputados aprueba en sus términos la minuta que tiene como objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La propuesta contempla, entre otras cuestiones, lo siguiente: 1) establecer como principios movilidad y de seguridad vial: accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad; y, uso prioritario de la vía o del servicio; 2) crear el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, como mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación; 3) determinar que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial estará integrado por las personas titulares o representantes legales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y, las entidades federativas (persona designada por el Ejecutivo local); 4) integrar la definición de movilidad: derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y



mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia; y, de seguridad vial: conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos; 5) determinar que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros; y, 6) puntualizar que la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

En las disposiciones transitorias se proponen plazos de: 1) ciento ochenta días, para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas armonicen su legislación con esta Ley; 2) trescientos sesenta y cinco días, para que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial emita la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial; 3) ciento ochenta días, para que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial se integre y emita los lineamientos para su organización y operación; y, 4) ciento trescientos sesenta y cinco días para que las secretarías integrantes del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, las entidades federativas, así como los municipios, deberán integrar los integren registros, indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial como parte del Sistema de Información Territorial y Urbano.

En sesión de la Cámara de Diputados del 24 de marzo de 2022, se aprobaron las modificaciones a los artículos 3, 31, 44, 48 y 52,



presentadas por el Dip. Francisco Javier Borrego Adame (Morena) para: 1) incluir el concepto de Persona Permisoria: Persona física o moral autorizada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para prestar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, o transporte privado de personas o cosas, o para operar o explotar servicios auxiliares, en las vías generales de comunicación, que para el cumplimiento de sus fines tránsito en vialidades de jurisdicción federal, estatal o municipal; 2) precisas que las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional; 3) se plantea que las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México no podrán (en el caso de los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares) sobre regularlos, ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera; 4) las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán reconocer los permisos otorgados por estos para suministrar los servicios de transporte.

En sesión de la Cámara de Diputados del 24 de marzo de 2022, se aprobaron modificaciones al artículo 7, presentadas por el Dip. Ildelfonso Guajardo Villarreal (PRI) para incorporar a la Secretaría de Economía en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, para garantizar la participación de quienes representan el futuro tecnológico en el desarrollo automotriz.

En sesión de la Cámara de Diputados del 24 de marzo de 2022, se aprobaron modificaciones a los artículos 7 y 54, presentadas por el Dip. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (Morena) para establecer que los vehículos nuevos que se comercialicen en el territorio nacional deberán cumplir con los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de



acuerdo con los establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, tomando como base los criterios internacionales en la materia.

En sesión del Senado de la República, del 05 de abril de 2022, se presentó el dictamen, junto con el voto particular del Sen. Emilio Álvarez Icaza (Sin Partido).

Trámite	En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados en términos del dictamen. A Favor: 90 En contra: 8 Abstenciones 0. Túrnese al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
----------------	---

III. INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIO

1. Informe de labores de la ciudadana Blanca Lilia Ibarra Cadena, Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Trámite	Desahogado
----------------	------------

IV. LICENCIA / REINCORPORACIÓN / RENUNCIA DE LEGISLADORES

1. De la Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, con la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas del 4 al 30 de abril de 2022.

Trámite	Fue aprobado en votación económica.
----------------	-------------------------------------

V. DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se solicita inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones del Senado de la República, la siguiente leyenda: "A Rudesindo Cantarell Jiménez".



Trámite | Quedó de primera lectura.

2. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 20 de mayo de cada año, como el "Día de la Psicología".

Trámite | Quedó de primera lectura.

3. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman 108 ordenamientos, en materia de paridad y lenguaje no sexista.

Trámite | Quedó de primera lectura.

4. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º y 32 de la Ley Agraria.

Trámite | Quedó de primera lectura.

5. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria.

Trámite | Quedó de primera lectura.

6. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, 35 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Trámite | Quedó de primera lectura.



7. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Trámite | Quedó de primera lectura.

VI. MINUTA

1. Proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Trámite | Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos.

2. Proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Trámite | Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos.

3. Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Trámite | Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos.

4. Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Trámite | Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos.



5. Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Trámite	Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos.
----------------	--

6. Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16, 48, 56 y 74 de la Ley Agraria.

Trámite	Se turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda.
----------------	--

VII. EFEMÉRIDES

1. Relativa al Vigésimo Quinto Aniversario Luctuoso del Ing. Heberto Castillo Martínez.

Trámite	Desahogado
----------------	------------

2. Para referirse al aniversario luctuoso de Armando García Jiménez, líder agrario.

Trámite	Desahogado
----------------	------------

Siendo las 19:20, se levanta la sesión ordinaria en su modalidad presencial del Senado de la República y se cita para la próxima, que tendrá verificativo el miércoles 06 de abril de 2022 a las 11:00 horas, en su modalidad presencial.



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Miguel Ángel Osorio Chong

Secretario Técnico

Rodrigo Ávila Barreiro

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado

